

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas seis
Anuncios particulares, la línea

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6.25
seis 12.50
Número suelto 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2946

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Noviembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Torreiglesias.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Torreiglesias, años de 1909 y 1910, informándole en la forma que consta en acta.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda y Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios correspondientes a los partidos de Sepúlveda y Santa María de Nieva, y año de 1912; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y ordenar a los Alcaldes respectivos, que pueden autorizar persona que se presente a recoger las oportunas copias.

Agricultura.—Partido de Cuéllar.—Vista la instancia dirigida a la Excelentísima Diputación, por los representantes ó comisionados de Fuentidueña y otros quince pueblos más que en ella se expresa, relacionada con el mal estado del vivero de la comarca,

indicando la conveniencia de la implantación de un vivero de vides americanas para reponer el viñedo perdido y remediar en parte los perjuicios sufridos; esta Comisión cumpliendo el encargo de la Diputación y armonizando el espíritu de éste y estado económico de esta Corporación, con la aspiración de los solicitantes, y en su deseo de no aventurarse á empresa arriesgada y costosa y sí hacer un previo ensayo, para en vista de su resultado proceder como éste aconseje acuerda: 1.º Que por el Ingeniero Agrónomo de esta provincia se informe sobre la variedad de vid americana que mejor se preste á la producción en los terrenos de la comarca, á que la petición se refiere, indicando también cuanto se refiera á las condiciones económicas ó técnicas para su adquisición y plantación y demás que su ilustrado criterio estime conveniente indicar; y 2.º Pedir cuantos antecedentes se estimen necesarios á tal fin á las Diputaciones de Valladolid y Burgos.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros, que han de servir para el abono de los que ejecuten durante el mes de la fecha.

Alumbrado eléctrico.—Samboal.—Remitido de orden del Sr. Gobernador á informe de esta Comisión por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el expediente instruido á instancia de D. Zacarías Casado, Gerente de la Sociedad «Electro Nava-Caucense», solicitando la derivación de una línea para dar fluido eléctrico á una fábrica de harinas, propiedad de D. León Muñoz, en término de Samboal; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Personal de Ayuntamientos.—Ituro.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Martínez Provencio, contra acuerdo del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre último,

por el que se le denegó la jubilación de los fondos municipales como Maestro de primera enseñanza de la localidad; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la cuenta rendida por D. Carlos Santiuste, de los gastos ocasionados con motivo de la instalación de la luz eléctrica en el edificio que ocupa la Audiencia provincial, los acuerdos de esta Comisión, de 30 de Septiembre último y 2 de Octubre próximo pasado, de la Excmo. Diputación; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta; que su importe de 1.023'73 pesetas, se satisfagan con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos del presupuesto en ejercicio»; que de dicha cuenta se remita copia certificada al Ayuntamiento de la Capital, para que le sirva de justificante en el libramiento de abono de las 511'86 pesetas, que le corresponde satisfacer, y que se abone al instalador Sr. Santiuste, la cantidad de 40 pesetas, como jornales por la instalación de referencia.

Parada de sementales.—Visto el razonado informe del Sr. Inspector provincial de Higiene Pecuaria, que remite á la Diputación el Sr. Comisario Regio de Fomento; la Comisión acuerda:

- 1.º Quedar enterada y recoger sus indicaciones para en su día transmitir las á la Granja Central, rogando al Sr. Jefe de Fomento, dé en nombre de esta Corporación las gracias al Inspector de Higiene Pecuaria, por la remisión de dicho informe, y teniendo en cuenta que al informar á la Granja Central, será conveniente discutir en el seno de la Comisión, las razas que en definitiva sean convenientes á esta provincia; y
2.º Que á las paradas será conveniente que asista el Inspector de Hi-

giene Pecuaria, para recomendar en cada caso el ejemplar reproductor que debe actuar.

Obras en la Audiencia.—Capital.—La Comisión acuerda se lleve á cabo el retejo del edificio, en que está instalada la Audiencia, y que se comunique al Ayuntamiento de la Capital, á los efectos de pagar por mitad la cuenta del importe de las obras.

Caminos vecinales.—Juarros de Ríomores á Valverde.—Transcurrido el plazo de diez días, por el que fué anunciado en el Boletín oficial la exposición de los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para la construcción de los destajos número 1 y 2 del indicado camino, por las sumas de 14.927 pesetas cada uno, sin que se haya presentado reclamación alguna; la Comisión acuerda señalar el día 9 del próximo Diciembre, y horas de las diez y once, para celebrar respectivamente las subastas de los destajos número 1 y 2; bajo el tipo de la cantidad expresada, y con las condiciones de los pliegos de referencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por los Sres. Vicepresidente y Diputado, D. Bernardo Romero, la cuenta de gastos ocasionados en el viaje y estancias en Soria, representando á la Diputación provincial en el Congreso Agrícola, celebrado los días del 15 al 19 de Septiembre último; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 563'05 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio.

Alienados.—Aldealengua de Pedraza.—Examinado el expediente instruido á instancia de Norberto Gimeno Francisco, en solicitud de ingreso de su esposa Teresa Vicente García, en el Establecimiento de Beneficencia, la Comisión acuerda:

- 1.º Acceder á la pretensión del recurrente.
2.º Que tan luego como tenga lugar el indicado ingreso se acuda por el recurrente, al Juzgado de primera

instancia ó instrucción de Sepúlveda, en solicitud de que se instruya el expediente que determina el artículo 6.º del citado Real decreto; y

3.º Que los gastos que la enferma cause en el establecimiento y en su caso los de traslación y estancias en el manicomio, sean satisfechos de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Noviembre de 1913.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de formar una estadística detallada y exacta de los edificios destinados á Escuelas públicas de Primera ense-

ñanza y de la asistencia escolar, se han dictado en diferentes épocas varias disposiciones á las cuales ha respondido en general con plausible diligencia el Magisterio público; pero ya por no haberse recibido en este Ministerio los datos de todas las provincias, ya por estar muchos de éstos anticuados, y no reflejar, por lo tanto, la realidad presente, que es el obligado punto de partida para toda reforma ulterior, se hace necesario proceder á la formación de una estadística nueva y completa, con relación al último día del corriente año, y ajustada á una pauta uniforme que permita fácilmente reconocer y clasificar los datos obtenidos.

Importa, además, que este servicio quede organizado, no con carácter extraordinario como hasta aquí, sino de un modo permanente para que remitiéndose anualmente al Ministerio por todas las provincias los datos de las modificaciones

introducidas, se posea siempre una estadística fiel y completa, que permita en todo momento conocer con entera exactitud el número y condiciones de los edificios, así como los progresos de la asistencia escolar, etc., etc.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Maestros de las Escuelas Nacionales remitirán á la Dirección General de Primera enseñanza, antes del 31 de Enero próximo, un cuadro igual al modelo adjunto, en cada uno de cuyos apartados consignarán con la debida claridad los datos que en los mismos se reclaman.

En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Todos los años, durante el mes de Diciembre, los Maestros formarán y remitirán á la Dirección General un cuadro estadístico igual al adjunto, consignando en él úni-

camente las modificaciones introducidas respecto al año anterior, en cuanto á las condiciones de los edificios, alquileres, asistencia escolar, etc.

3.º Los Maestros remitirán estos datos por conducto de la Inspección de Primera enseñanza de su respectiva provincia.

4.º Los Inspectores cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los Maestros que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**ESTADÍSTICA DE ESCUELAS NACIONALES Y DE ASISTENCIA ESCOLAR EN 31 DE DICIEMBRE DE 1913**

Escuela de (1)

Ayuntamiento de

Provincia de

Maestr D.

Figura en la categoría del Escalafón general del Magisterio, con el número general y el su categoría y disfruta el sueldo de pesetas en

Situación de la Escuela.	Propiedad del edificio.	Precio anual, si es alquilado. Fecha del arriendo y duración del Contrato.	¿Está la Escuela en planta baja ó en piso alto? ¿Cuántos ocupa?	DIMENSIONES		La vivienda del Maestro está en el mismo edificio ó fuera de él?	El edificio ¿es sólo para Escuela ó están instaladas en él viviendas particulares ó otros servicios?	¿Tiene agua? ¿Tiene retretes? Número de éstos y su clase.	¿Tiene jardín ó patios? Cuántos y de qué dimensiones.	Iluminación de las salas de clase. ¿Bilateral de derecha, de izquierda, cenital?	ASISTENCIA ESCOLAR		OBSERVACIONES
				Generales del edificio y distribución.	De cada sala de clase.						Población escolar.	ALUMNOS	
(2)	(3)			(4)	(5)						Ma- triculados	Que asisten á clase. (Termino medio).	(6)

- (1) Niños, Niñas ó Párvulos.—Graduada.—Unitaria, etc.
- (2) En el casco.—En las afueras.—(Calle, plaza, etc.)—En pleno campo.
- (3) Del Estado.—De la provincia.—Del municipio.
- (4) En ancho, largo, alto.
- (5) Dimensiones y condiciones de las salas de clase.—Cubicación.
- (6) En esta casilla se hará constar si la Escuela es de Beneficencia, si se dan clases de adultos y cuantas observaciones se consideren pertinentes.

MAESTR

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Real decreto se declaran disueltas las Juntas provinciales y locales creadas por la Real orden de 10 de Mayo de 1908, autorizándose al Ministro de la Gobernación para la creación de Juntas denominadas de Inspección y Vigilancia de las obras para la construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos. Estas Juntas funcionarán en todas las capitales de provincias y poblaciones importantes donde hayan de construirse ó reformarse edificios de la índole de los nombrados.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se formarán con el Gobernador civil de la provincia, Alcalde de la capital, Delegado de Hacienda, Jefes de Correos y de Telégrafos, Presidente de la Cámara de Comercio, Abogado del Estado y Arquitecto que desempeñe servicios del Estado en la provincia.

Las locales se constituirán con el Alcalde de la población, los Jefes de Correos y de Telégrafos, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Arquitecto municipal. Donde no hubiere Cámara de Comercio podrá designarse para formar parte de la Junta el Presidente de la Cámara Agrícola ó de otra entidad análoga.

Art. 3.º El Director general de Correos y Telégrafos, por sí ó por medio de un Delegado suyo, podrá asistir á las deliberaciones de las Juntas cuando lo estime oportuno. Cuando el Director esté presente ejercerá las funciones de Presidente, con voto de calidad; en los demás casos presidirá el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, trasladando copia íntegra de los acuerdos que la Junta adopte al Centro directivo.

Art. 4.º Corresponde á la Junta: 1.º Ejercer inspección y vigilancia constante sobre la marcha de las obras y servicios que con ella se relacione.

2.º Examinar y aprobar las relaciones valoradas parciales, previo reconocimiento de las unidades de obra ejecutadas, y la relación valorada general para la liquidación definitiva.

3.º Recepción provisional del total de la obra.

4.º Propuesta para la resolución de particulares dudosos, modificaciones y ampliación de obras, precios contradictorios, aumento

de plazo para la ejecución, y dictamen en general acerca de todos los casos imprevistos ó no regulados en el pliego de condiciones y en cuanto se estime necesario ó conveniente exponer á la Superioridad.

5.º Desempeñar cualquier otra misión relacionada con las obras que le encomiende el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º Sin perjuicio de las atribuciones concedidas á estas Juntas, el Director general de Correos y Telégrafos, por sí ó por medio de Delegado, girará en cualquier momento las visitas que estime convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones de las obras, adoptando las medidas que juzgue oportunas, á fin de que dichas obras se realicen en las condiciones debidas.

Art. 6.º La recepción definitiva de los edificios que se hayan construido ó reformado, se estén construyendo ó se construyan ó reformen en lo sucesivo, á excepción del de Madrid, habrá de ser efectuada precisamente por el Director general de Correos y Telégrafos, por delegación del Ministro de la Gobernación, en nombre del Estado, oyendo previamente los informes técnicos que juzgue necesarios, á fin de cerciorarse de que el edificio reúne las condiciones exigidas para la realización de los servicios á que está destinado.

Art. 7.º Las Juntas locales constituidas á virtud de convenios celebrados con los Ayuntamientos de Barcelona, Valencia, León y Pontevedra, continuarán funcionando con arreglo á lo estipulado; pero deberán poner en conocimiento de la Dirección General todos los acuerdos que adopten y que no se refieran á cuestiones de mero trámite, para que el Centro directivo conozca la marcha de los trabajos y pueda ejercer sus funciones de inspección en la forma prevenida en la condición 6.ª del artículo 1.º de los Reales decretos que autorizaron la celebración de dichos convenios. También quedan especialmente obligadas estas Juntas á notificar á la Dirección el momento en que reciben provisionalmente las obras á los efectos del artículo 6.º de este Real decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1913.)

**Alcaldía constitucional de Segovia**

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir en el año 1914, y resultando con déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable enjugar dicho déficit con la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el máximo de recargo que la Ley autoriza, sobre cédulas personales, contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos; cuya tarifa por especies, unidades, consumo calculado durante el año, impuesto sobre la unidad y producto que se calcula, se expresan á continuación:

**TARIFA DE ARBITRIOS**

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado durante el año — Pesetas	Impuesto de arbitrios sobre la unidad	Producto calculado durante el año — Pesetas
<b>Dulces y confituras</b>				
Confituras y dulces de todas clases, turrónes, pastas, mazapán, conservas de fresas, frambuesa, grosella y de todas clases de frutas, así en seco como en almíbar.....	Kilogramo..	13.000	25	3.250
Arrope, con frutas ó sin ellas.....	—	250	05	12'50
Turrón de piñón.....	—	500	13	65
<b>Frutas</b>				
Frutas de todas clases.....	—	203.000	05	10.050
Almendras amargas y dulces, avellanas y chufas, todo con cáscara....	—	12.000	05	600
Las anteriores especies, sin cáscara..	—	1.200	17	204
Piñón mondado.....	—	1.000	06	60
Idem con cáscara.....	—	16.200	01	162
Castañas pilongas y verdes.....	—	16.000	05	800
Bellota de encina y roble.....	—	10.000	60	60
Fresas y fresones.....	—	650	20	130
Melones, sandías y nueces.....	—	105.550	01	1.055'50
Uvas-pasas de todas clases, ciruelas-pasas, cocos y demás frutas de América.....	—	8.000	08	640
<b>Varios artículos</b>				
Azafrán.....	—	5	3	15
Pimiento molido, cominos y anises..	—	12.000	08	960
Patatas, pimientos, tomates, cebollas, nabos, legumbres verdes y cualquiera otra clase de hortaliza....	—	800.000	50	4.000
Carbón de piedra y hulla.....	—	340.000	40	1.360
Galletas, pastas y almidón.....	—	50.000	02	1.000
Perfumería ó substancias de tocador, como son: sguas, alcoholes, cosméticos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc., etc.....	—	1.100	25	275
Langostas, langostinos y camarones.	—	1.005	20	201
Cangrejos de mar, percebes, lampernas, calamares ó chipiones y sus similares, ostras y almejas.....	—	1.000	10	100
<b>TOTAL PESETAS.....</b>				<b>25.000</b>

Lo que se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse contra la anterior tarifa las reclamaciones que se consideren oportunas.

Segovia, 22 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

## Ministerio de la Guerra

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio último, por el que se regula la admisión de voluntarios con premio para servir en los Cuerpos de Africa, se entenderá redactado en la siguiente

forma:

«Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias generales de Africa, podrán engancharse para servir en los Cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, pero para poder engancharse por dos años será condición precisa que lleven otros dos, por lo menos, prestando servicio activo en el Ejército. Los demás individuos, cual quiera que sea la situación militar en que se encuentren, sólo podrán engancharse por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios sin premio, podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que lo contraigan nuevo para Africa por un plazo que no baje de tres años.»

Art. 2.º Los individuos del Ejército de Africa á quienes corresponda ser licenciados por haber cumplido los tres años de permanencia en filas, podrán alistarse como voluntarios por un año con derecho á percibir un premio de 500 pesetas, que se les entregará por mitad al contraer y terminar su compromiso.

Art. 3.º Por cada uno de estos voluntarios que se aliste, regresará á la Península un recluta de los destinados por sorteo á los Cuerpos de la misma Región en el último reemplazo, determinándose previamente el Cuerpo de la Península en que debe causar alta para prestar servicio hasta su paso á la segunda situación de servicio activo.

Art. 4.º Queda subsistente en todo lo demás cuanto preceptúa el Real decreto de 10 de Julio último, ya citado, debiendo darse cumplimiento por el Gobierno á lo dispuesto en el artículo 14 del mismo, tan pronto como se reúnan las Cortes.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramon Echagüe.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que para ingreso y durante su permanencia en las Academias militares tienen concedidos los hijos de militar muerto en las condiciones que determina el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, se hacen extensivos á los huérfanos de militar fallecido de resulta de servicios prestados en las posesiones españolas

del Golfo de Guinea á consecuencia de paludismo, dermatosis ó enfermedades gastro-hepáticas, inherentes á la permanencia en aquellos territorios, siempre que el fallecimiento del causante ocurra dentro de los dos años siguientes á su separación de dichas posesiones.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramon Echagüe.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1913.)

3082

*Caja de Recluta de Segovia, número 8*

Ordenado por la superioridad, que las prendas de paisano que traigan á la concentración en diez de Enero próximo, los individuos de esta Caja, llamados á filas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 19 de los corrientes, sean conservadas en los Cuerpos á que se les destine, para devolvérselas al licenciarse; se ruega á los señores Alcaldes lo hagan saber á dichos individuos ó sus familias, á fin de que aquéllos se presenten vestidos con el mayor esmero posible.

Segovia, 24 de Diciembre de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban L. Escobar.

3077

*Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean les asisten.

Ventosilla y Tejadilla, 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Liborio Matesanz.

3050

*Alcaldía de Melque*

Hallándose formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este pueblo, para el inmediato año de 1914, y desde esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde éste de la fecha, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos, puedan examinarle y reclamar contra él si se creyere agraviado; transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Melque, 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan del Pozo.

3078

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelaguna*

Don Francisco Montero Iglesias, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción de este partido de Torrelaguna, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas del pueblo de Horcajo de la Sierra, en la noche del

once del corriente, y caso de ser halladas, las pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder fueran halladas, de no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna, á quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco Montero.—El Secretario, P. S., Antonio Sanmiguel.

Señas de las caballerías: Una borrica, ocho á nueve años, pelo rucio, alzada seis cuartas, poco más ó menos.

Un borrico, pelo negro, de cinco años de edad, alzada cinco cuartas, poco más, herrado de ambas patas; y

Una borrica, pelo negro, de ocho años de edad, alzada siete cuartas, en el gorrón izquierdo una cicatriz, de resultas de una úlcera.

3084

*Juzgado municipal de Segovia*

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, y funciones del de primera instancia de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se han seguido autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D.ª María Guadalupe de Andrés San Román y D.ª Antolina San Román Arribas, ésta como madre y legal representante de sus hijos menores de edad, Juana y Mariano de Andrés San Román, para litigar con D. Gabriel Sánchez Piñuela, vecino como aquéllos de Otero de Herreros, sobre división ó venta de una finca radicante en dicho pueblo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, partes dispositiva y publicación de la misma á la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiséis de Agosto de mil novecientos trece, el Sr. D. Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma por vacante del cargo en virtud de ascenso del propietario, habiendo visto estos autos incidentales sobre habilitación de pobreza promovidos por D.ª María Guadalupe de Andrés San Román, y D.ª Antolina San Román Arribas, ésta como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Juana y Mariano de Andrés San Román, todos vecinos de Otero de Herreros, representados por el Procurador, D. Juan González Salamanca, bajo la dirección del Letrado D. Lope de la Calle Martín, para litigar con D. Gabriel Sánchez Piñuela, de la misma vecindad que los anteriores, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre división ó venta en su caso de una casa sita en dicho pueblo, y por la rebeldía de este demandado se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á María Guadalupe de Andrés San Román y Antolina San Román Arribas, ésta como legal representante de sus hijos menores de edad Juana y Mariano de Andrés San Román, vecinos de Otero de Herreros, para litigar con D. Gabriel Sánchez Piñuela, de la misma vecindad, en autos de juicio de menor cuantía, sobre división ó venta en su caso de una finca sita en Otero de Herreros, concediendo á los mismos los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará per-

sonalmente si lo solicitare el Procurador D. Juan González Salamanca, en término de quinto día y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Mariano Galicia.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia veintiséis de Agosto de mil novecientos trece.—Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gabriel Sánchez Piñuela, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

3089

*Juzgado municipal de Aldeanueva de la Serrezuela*

Don Juan Sanz Melero, Juez municipal de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hace saber: Que por renuncia del que interinamente la venía desempeñando, y en cumplimiento de una orden de la superioridad, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de Secretario de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los aspirantes acompañar á las solicitudes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento, ú otros documentos que acrediten sus aptitudes para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

La dotación consistirá en los derechos de arancel; siendo compatible el cargo, con el de Secretario del Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Serrezuela, 22 de Diciembre de 1913.—El Juez municipal, Juan Sanz.—D. S. O., El Secretario habilitado, Ignacio Llorente.

## “La Electricista Segoviana,”

El día 25 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Engracia, número 1, la Junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 27 de Diciembre de 1913.—P. El Director Gerente, Francisco Carsi.